

Proyecto de Estatuto.-

Acta N° 1.- A los ... día del mes de ... del año dos mil veintidós, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de, cédula de identidad actuando en Secretaría,cédula de identidad.....,quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará Latin American Association of Cardiac and Endovascular Surgery y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de Latin American Association of Cardiac and Endovascular Surgery (LACES) créase una asociación civil sin fines de lucro que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo,

Artículo 2°.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines: a) Asociar personas interesadas en el desarrollo de la cirugía cardíaca y/o cirugía endovascular; b) estimular la investigación, innovación y difusión de la patología cardiovascular y su tratamiento; c) realizar reuniones científicas para la difusión de los avances en la terapéutica cardiovascular y d) promover el desarrollo de una revista científica.-

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo _____ 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.- (Asociados).-

Artículo 4°.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- a) Serán **fundadores** los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios **activos y suscriptores** los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios **honorarios** aquellas personas distinguidas por haber prestado algún servicio de interés para la Asociación, su objeto y fines.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios fundadores concurrentes al acto de fundación y los que ingresen dentro de los treinta días siguientes, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. En el caso de los socios fundadores serán designados por la Comisión Directiva.

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como **socio activo** se requiere: A) ser cirujano cardiaco o residente, cirujano vascular o residente, cirujano torácico o residente. B) Pertenecer a una sociedad de cardiología o cirugía (cardíaca, vascular o torácica) de América Latina. C) Realizar un pedido escrito por parte de la persona interesada a la Comisión Directiva. Para ser admitido como **socio suscriptor** se requiere: A) Ser residente o cirujano cardiaco, torácico, vascular, cardiólogo, anestesista o perfusionista. B) Pertenecer a una Sociedad Científica no perteneciente a América Latina. C) Realizar un pedido escrito por parte de la persona interesada a la Comisión Directiva.

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1°.) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

2°.) De los Socios suscriptores:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;

c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3°.), De los socios honorarios: a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directivas iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

3°.) El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, salvo el caso de los socios honorarios;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9°.- (Sanciones a los Asociados, procedimiento y Organismo Asesor).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de **expulsión** de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes luego de recibir los descargos o defensa de la parte involucrada;

deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa **de suspensión**, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de **suspensión automática**, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

e) Se constituye un Tribunal de Ética, integrado por los últimos 3 ex – Presidentes de la Asociación, a fin de asesorar a la Comisión Directiva sobre las sanciones a aplicar, verificar el procedimiento y considerar las causales

previstas. El Tribunal tendrá la calidad de Asesor, correspondiendo en definitiva a la Comisión Directiva, la resolución final según el caso.

Capítulo IV. Autoridades.

1°.) Asamblea General.

Artículo 10°.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente durante el Congreso Anual de la Asociación (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los

treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de las Extraordinarias y de treinta días en el caso de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes o en forma virtual, a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes en forma física o virtual, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14°.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una

Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2°.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15°.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 8 miembros titulares mayores de edad. Será el Presidente electo, el Presidente en curso, el Presidente anterior, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Representante del Comité de Residentes, Representante internacional perteneciente a una Sociedad Internacional (no latino americana), quienes durarán 3 años en sus cargos con excepción del Presidente electo, Presidente en curso y Presidente anterior que será por dos años. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22.

Artículo 16°.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente en curso, Presidente-Electo y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. Las vacantes que se produzcan en la Comisión

Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de U\$S 20.000 (Dólares Americanos veinte mil), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos presentes. La representación legal de la institución será ejercida Presidente y Secretario de la Comisión Directiva, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos, en forma presencial o virtual. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. Dos miembros cualesquiera

de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3°.) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por 2 miembros titulares, quienes durarán 3 años en sus cargos y serán seleccionados por la Comisión Directiva.

Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20°.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiere hacerlo.

b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.

c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.

d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.

e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.

f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4°.) Comisión de Nominación.

Artículo 21°.- (Designación y atribuciones).

La Comisión de Nominación estará integrada por 5 miembros titulares, todos

mayores de edad. Dentro de los 5 miembros, tres de ellos deberán ser los últimos tres presidentes anteriores, el Presidente-Electo y el Presidente en curso. Esta Comisión tendrá a su cargo recibir las candidaturas a los cargos, analizar las mismas y proponer los candidatos a la Asamblea.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva se efectuará cada 3 años con excepción del Presidente que será cada dos años. Se efectuará dentro de la Asamblea General del Congreso anual de la Asociación. En caso de no realizarse el Congreso Anual de la Asociación, las elecciones podrán realizarse por vía electrónica. La aceptación de la nominación por parte de la Asamblea General requerirá mayoría absoluta. En caso de no obtener mayoría absoluta para alguno de los cargos, la comisión de nominación deberá plantear una nueva nominación en un plazo no mayor a 90 días la cual será votada por una Asamblea Extraordinaria establecida para tal fin.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados la Sociedad Uruguay de Cardiología.

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de Diciembre.(poner la fecha en que se realizará la Asamblea constitutiva), de cada año. Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta las primeras elecciones, estarán integradas de forma provisoria de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA: Victor Dayan (Presidente), Rui Almeida (Presidente Electo), Alejandro Escobar (Secretario), Antonio Heredia (Tesorero), Rafael Sadaba (Representante de las Sociedades Internacionales), Javier Ferrari (Vice-Presidente), Mateo Marin-Cuartas (Representante de la Comisión de Residentes).

COMISION FISCAL: Jorge Rotela (Presidente), Marco Alcantaro.

Artículo 29°.- (Gestores de la Personería Jurídica).

Los Señores Victor Dayan C.I 2.000.581-8 y Dra, Susana Begué, C.I. 1.281.885-7, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente gestionar la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

(Firma y contrafirma de los presentes).